



INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120230005500. Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de 2023. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al estudiar la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATROMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada por intermedio de apoderada judicial por la señora NARLIS MARIA MONTALVO JARAMILLO, se advierten las siguientes falencias:

- 1.- Se tendrá que adecuar el encabezado de la demanda como el acápite denominado “PROCEDIMIENTO”, en la medida que en el mismo se hace alusión a una demanda “ORDINARIA” clasificación que fue suprimida con la entrada en vigencia del Código General del Proceso.
- 2.- Aclárese o suprimase el hecho numero 7, toda vez, que en el mismo se hace mención que la demandada y demandante eran esposos, afirmación que raya con lo pretendido en la presente demanda.
- 3.- La pretensión primera resulta incompleta e imprecisa, en la medida que en la misma no se precisa si lo que se pretende es la declaratoria de la unión marital de hecho.
- 4.- Adecúese la solicitud de medidas cautelares, en razón a que las que proceden para esta clase de procesos son las establecidas en el art. 590 C.G.P.
- 5.- Acredítese el envío de la demanda simultáneamente a su radicación al demandado conforme lo requiere el inciso quinto del canon 6 de la ley 2213 de 2022, dada la improcedencia de las cautelas requeridas.
- 6.- Debe de acreditarse el agotamiento del requisito de procedibilidad de conformidad con el artículo 40 de la ley 640 de 2001.

Por lo anteriormente esbozado y de conformidad a lo expuesto en el artículo 90 del CGP, se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Deberá presentarse la subsanación debidamente integrada en la demanda corregida.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada SANDRA MILENA GIL SEGURA en los términos y para los fines del mandato conferido por la demandante.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. **030** del
14-03- 2023.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria